

MÓDULO I.- ANÁLISIS DE LA JUSTICIA JUVENIL DESDE UN ENFOQUE RESTAURATIVO

*JUSTICIA JUVENIL:
MEDIACIÓN Y ENFOQUES RESTAURATIVOS*

PROF. DR. IGNACIO V. MAYORAL NARROS

viu | **Universidad**
Internacional
de Valencia

CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE APOYO A LA JUSTICIA PENAL JUVENIL DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA
BUENOS AIRES, ARGENTINA
11 DE AGOSTO DE 2020

De:
 Planeta Formación y Universidades

> ÍNDICE / CONTENIDO

A) POSIBILIDADES QUE OFRECE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES PENALES DE LOS NNyA.

B) MARCO JURÍDICO, ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN Y LÍMITES DE LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL.

C) RETOS DE FUTURO EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA PENAL JUVENIL.

D) A MODO DE CONCLUSIÓN.

E) PUESTA EN COMÚN.



ANTES DE COMENZAR,

**HABLEMOS DE UNA EXPERIENCIA
“REAL”...**

➤ ¿Y QUÉ NOS HA PROVOCADO?

➤ JUSTICIA RETRIBUTIVA: LA NORMA

➤ JUSTICIA RESTAURATIVA: EL TODO

 **Y REVERSEMOS ALGUNOS TITULARES....**



El 37% de menores que delinque en Euskadi no recibe ninguna atención de sus padres

UN INFORME REVELA “CASOS CLAROS DE ABANDONO” QUE HAN SIDO DETECTADOS POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE

JORGE NAPAL / JAVI COLMENERO / | 09.08.2020 | 00:35



“Casi cuatro de cada diez menores que cometen un delito en Euskadi no reciben la más mínima atención de sus progenitores en relación a sus necesidades más básicas. En un 10% de los casos sufren además violencia en el hogar, aunque como nota positiva cabe destacar que, pese a todo, **la tasa de reincidencia delictiva de estos chavales sin estructura familiar se mantiene por debajo del 18%, en claro descenso respecto a unos años atrás, lo que revela la eficacia de las intervenciones educativas**”.

<https://www.noticiasdegipuzkoa.eus/actualidad/sociedad/2020/08/09/37-menores-delinque-euskadi-recibe/1047661.html>

Noticias de Guipúzcoa, 09/08/2020



BURGOS 21.4 °C

EL CORREO DE BURGOS



EL CORREO DE BURGOS



Noticias ▾ Deportes Opinión Media ▾ Especiales Suplementos ▾ Participa ▾ Más ▾ ATA'20

La prisión desarrolla un programa piloto basado en justicia restaurativa

'Reconexión', que arrancó hace un mes y en el que participan 11 presos, se centra en la reconciliación del ofensor con la víctima, consigo mismo y con la sociedad



Programa **RECONEXIÓN**

“El taller, (...), se desarrolla con los denominados **círculos restaurativos**, que «favorecen el diálogo y nos colocan a todos los presentes en el mismo plano de igualdad y de confianza», apunta Domingo, quien señala que «los círculos favorecen la ‘apertura’ de las personas porque se sienten parte de un todo, de un grupo compuesto por iguales». El turno de palabra se toma «como en las tradiciones aborígenes, con un objeto, la persona que lo tiene, tiene la palabra y nadie debe interrumpirle»”.

<https://elcorreodeburgos.elmundo.es/articulo/burgos/prision-desarrolla-programa-piloto-basado-justicia-restaurativa/20190526053000287453.html>

El Correo de Burgos, 26/05/2019



REINSERCIÓN

Carteo ordinario para seguir trabajando la 'reconexión' con la vida

Durante el confinamiento, presos participantes en el programa 'Reconexión' han mantenido el ritmo del proyecto a través de cartas y reuniones online



“«Fue uno de los internos participantes en el programa el que **propuso que nos carteáramos**», comenta Domingo, quien explica que «en una de las comunicaciones con su familia se lo comentó a ellos y sus familiares se pusieron en contacto conmigo para proponerme el carteo»”.

<https://elcorreodeburgos.elmundo.es/articulo/burgos/carteo-ordinario-seguir-trabajando-reconexion/20200607203241363253.html>

El Correo de Burgos, 08/06/2020

JUDICIAL

Prisiones pone en marcha un plan para "reconciliar" a los delincuentes con sus víctimas

Condenados por asesinato y presos por violencia familiar han mantenido reuniones de acercamiento con los afectados por sus delitos para pedirles perdón



“La novedad en este caso es que por **primera vez** se llevan a cabo con **penados a privación de libertad**. La única excepción son los internos condenados por violencia de género o delitos contra la libertad sexual y aquellos con patologías psiquiátricas”.

<https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/Judicial/prisiones-pone-marcha-plan-reconciliar-delincuentes-victimas/20200807110742153714.html>

El Confidencial Digital, 10/08/20

parlamentario.com

Legislatura Bonaerense

La vicegobernadora Magarín la
: Financiamiento fue un "paso



7 agosto, 2020

Legislatura Bonaerense

El Gobierno logra la Ley de
Financiamiento para enfrentar la



7 agosto, 2020

Legislatura Bonaerense

Santarelli llama
de "no acompaña

S

LEGISLATURAS

ARCHIVO

BUSCAR

Sancionan Ley que regula la "mediación a distancia" en la provincia

La modificación prevé que la mediación se pueda realizar total o parcialmente a distancia, en el marco de la mediación previa obligatoria.

7 agosto, 2020 por Daniel Fabini · Comentarios desactivados



<https://www.parlamentario.com/2020/08/07/sancionan-ley-que-regula-la-mediacion-a-distancia-en-la-provincia/>

Parlamentario.com, 07/08/20



Y ANTE ESTE ESTADO DE LAS COSAS...

➤ A) POSIBILIDADES QUE OFRECE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES PENALES DE LOS NNyA

 **TODAS**

POSIBILIDADES QUE OFRECE LA JUSTICIA RESTAURATIVA...

“La presente observación general sustituye la observación general núm. 10 (2007) relativa a los derechos del niño en la justicia de menores. Refleja los cambios que se han producido desde 2007 como resultado de la promulgación de normas internacionales y regionales, la jurisprudencia del Comité, los nuevos conocimientos sobre el desarrollo en la infancia y la adolescencia, **y la experiencia de prácticas eficaces, como las relativas a la justicia restaurativa. (...)**”.

§1 - Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil (18/09/2019).

POSIBILIDADES QUE OFRECE LA JUSTICIA RESTAURATIVA...

“Justicia restaurativa: todo proceso en que la víctima, el agresor y cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectado por un delito participan conjuntamente y de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de ese delito, a menudo con ayuda de un tercero justo e imparcial. Son ejemplos de procesos restaurativos la **mediación**, la celebración de conversaciones, la conciliación y las reuniones para decidir sentencias”.

Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restitutiva en Materia Penal, párr. 2, en §8 - Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil (18/09/2019).

POSIBILIDADES QUE OFRECE LA JUSTICIA RESTAURATIVA...

“Queda a la discreción de los Estados partes decidir la naturaleza y el contenido exactos de las medidas extrajudiciales, y adoptar las disposiciones legislativas y de otro tipo que sean precisas para su aplicación. El Comité toma nota de que se han elaborado diversos programas orientados a la comunidad, como el trabajo comunitario, la supervisión y orientación a cargo de funcionarios designados, las conversaciones familiares y otras opciones de justicia restaurativa, incluida la reparación a las víctimas”.

§17 - Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil (18/09/2019).



**B) MARCO JURÍDICO, ÁMBITO
OBJETIVO DE APLICACIÓN Y LÍMITES DE
LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL**

El “**modelo de responsabilidad**” es el vigente actualmente bajo la LO 5/2000, en el que se produce un claro reforzamiento de la posición legal del menor y *la justicia juvenil se acerca a la justicia penal de los adultos*, **al reconocer a aquél los mismos derechos y garantías que a éstos**. Sin embargo, a diferencia de la justicia de adultos, trata de conjugar lo educativo y lo judicial, aplicando ciertamente un **modelo garantista pero a través de unas medidas cuyo contenido es eminentemente educativo**. Lo que se pretende, en suma, es “**educar en la responsabilidad**”.

La Exposición de Motivos de la LO 5/2000 nos dice cuál es su naturaleza jurídica: **FORMALMENTE PENAL PERO MATERIALMENTE SANCIONADORA-EDUCATIVA**.

El proceso de la LO 5/2000 es básicamente igual al de los mayores de edad aunque con algunas singularidades, siendo la principal el que **la fase de instrucción corresponde al Fiscal de Menores en lugar de al Juez de Instrucción.**

El procedimiento previsto en la ley consta de las siguientes fases:

Fase previa a la instrucción (Diligencias Preliminares)

Desistir de la incoación

Acordar la incoación

Fase de instrucción (Expediente de Reforma de Fiscalía de Menores)

Fase de enjuiciamiento

Fase de ejecución

Art. 19 LORPM.- “Sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima”.

LÍMITES A LA APLICACIÓN DEL PRECEPTO.

Gravedad y circunstancias de los hechos y del menor;

De modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos;

Y a la circunstancia de que además el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe.

El desistimiento en la continuación del expediente sólo será posible cuando el hecho imputado al menor constituya delito menos grave o falta.

Art. 51.3 LORPM:

*“La **conciliación del menor con la víctima**, en cualquier momento en que se produzca el acuerdo entre ambos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, podrá dejar sin efecto la medida impuesta cuando el Juez, a propuesta del Ministerio Fiscal o del letrado del menor y oídos el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, juzgue **que dicho acto y el tiempo de duración de la medida ya cumplido expresan suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos por el menor**”.*

**➤ C) RETOS DE FUTURO EN LA JUSTICIA
RESTAURATIVA PENAL JUVENIL**

RETOS DE FUTURO EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA PENAL JUVENIL

A) Reafirmar socialmente la justicia restaurativa como una vía más de resolución del conflicto penal

“La concepción moderna de la mediación no es incompatible con el respeto al derecho penal y los principios que lo inspiran” (COLÁS TURÉGAÑO, A.).

- + “Adecuado mecanismo para satisfacer a las víctimas del delito por lo que se cubrirían las expectativas en el ámbito de la prevención general positiva”.
- + “Instrumento especialmente dirigido hacia la reeducación y reinserción social de la persona que ha delinquido”.
- + “Efecto integrador y educativo bastante más potente que a través de las sanciones clásicas mucho más aflictivas y menos efectivas”.

EFFECTOS POSITIVOS

Estudios de evidencia científica sobre la relación entre la reincidencia y la mediación: **Necesidad de Evaluación-Intervención.**

B) ¿Extender el ámbito objetivo de aplicación?

+ **Revisar los límites del art. 19 LORPM:** “falta de **violencia o intimidación graves** en la comisión de los hechos” – “El desistimiento en la continuación del expediente sólo será posible cuando el hecho imputado al menor constituya **delito menos grave o falta**”.

+ **Diferencia de redacción entre los arts. 18 y 19 LORPM.**

Art.- 18. Desistimiento de la incoación del expediente por corrección en el ámbito educativo y familiar:

“El Ministerio Fiscal podrá desistir de la incoación del expediente cuando los hechos denunciados constituyan **delitos menos graves sin violencia o intimidación en las personas o faltas**, (...). No obstante, cuando conste que el menor ha cometido con anterioridad otros hechos de la misma naturaleza, el Ministerio Fiscal deberá incoar el expediente (...).”

C) ¿Superar la barrera de ciertos delitos?

- + Violencia de género.
- + Acoso escolar.
- + Violencia intrafamiliar ascendente.

O en su defecto: Mediación aplicada como instrumento de PREVENCIÓN DEL DELITO.

D) Necesidad de articular filtros de casos en los que, efectivamente, la justicia restaurativa sea pertinente.

- + Los **procesos restaurativos no pueden ser mecanismos aplicables a todos los casos**. Atender al principio del **interés superior del NNyA** analizado para ese supuesto específico.
- + La justicia restaurativa **no debiera ser excluyente de una intervención educativa-terapéutica**, intensa y continuada en el tiempo.
- + No apoyar la justicia restaurativa desde el “buenismo” o la reducción de costes.

E) Especialización del facilitador:

+ Formación interdisciplinar.

+ Valorar el trabajo realizado con el NNA, víctima y con los padres o representantes de cada uno de ellos.

➤ D) A MODO DE CONCLUSIÓN

- ✓ ¿Está preparada nuestra sociedad para acoger con amplitud la justicia restaurativa?
- ✓ ¿Cómo se conjuga en la sociedad de la seguridad y la sociedad del miedo?
- ✓ ¿Qué hacemos con la implantación del llamado derecho penal del enemigo y el llamado “derecho penal del menor enemigo”?
- ✓ ¿Hasta dónde estamos dispuestos a llegar?

“Cambiemos nuestra mirada interior, para cambiar nuestra mirada exterior y, con ello, contribuyamos a que los demás puedan atreverse a acercarse desde su verdadero yo, mitigando sus polaridades, atreviéndose a experimentar que otra forma de estar y resolver los conflictos y las propias necesidades, es posible. No eludamos esa responsabilidad social y colectiva. **Pongamos todos de nuestra parte, pues el conflicto –y el sufrimiento- detrás de un delito, nos afecta a todos. Ser capaces de todo ello, es sembrar eficazmente semillas de futuro hacia una convivencia más humana y fraternal”.**

VEGA SORROSAL, L.

“Responsabilidad y libertad en la comisión del delito”, Diario La Ley, Nº 9543, Sección Tribuna, 26 de Diciembre de 2019, Wolters Kluwer.

 **E) PUESTA EN COMÚN**

Gracias

ignacio.mayoral@campusviu.es

viu | **Universidad**
Internacional
de Valencia

De:
 Planeta Formación y Universidades